

6902/32

BISM BRT - Centro Radical

9m 1933

cop 84



GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año de 1933

Registro general núm. 2992 ^{1078 libro 9º nuevo} Negociado *los*

PUEBLO

Bisimbre

OBJETO

*Expediente de la
Sociedad "Centro Radi-
cal"*

*constituida en 24
Julio 1933*



Excmo. Sr.

Federico Velilla Melendo ma

Despáchese conforme a
la ley de asociaciones
de 30 de junio de 1887.
Zaragoza 15-8-933
P. D.

Manuel

yor de edad y vecino de Bizine

provisto de su cédula personal

de 14.ª clase n.º 107 expedida en Biam

he a treinta de julio del presente año

a V. S. como mejor proceda exponer

Que deseando proceder a la apertura de

un centro político titulado Centro Re-

publicano Radical y siendo necesar

ria la aprobación del reglamento

del mismo a V. S. solicita

Que teniendo por presentado el corres

pondiente reglamento se digna

concederle su superior apro

bación

Francis

que no duda el honor del
resto proceder de V. ruya oida
se consene 2 mil al

Disimula 15 Agosto 1925

Federico Sallan

Despachado conforme a
la ley de asociaciones
de 30 de Julio de 1887.
Sala de 18-8-25

Excmo. Sr. Gobernador civil
de esta provincia
Zaragoza



ARTICULO PRIMERO: Al amparo de la vigente Ley de Asociaciones se funda en BISIMBRE una entidad llamada CENTRO REPUBLICANO RADICAL y cuya finalidad será: 1ª. Difundir la cultura y ejercitar la beneficencia por cuantos medios estén a su alcance. - 2ª. Fomentar y propagar ideas políticas contenidas en el programa del Partido Republicano y 3ª. Vigorizar la unión de todos los republicanos de Aragón. El Centro subvencionará la publicación de un periódico republicano siempre que sus medios económicos lo consientan.

ARTICULO SEGUNDO: Integrarán el CENTRO REPUBLICANO RADICAL todos los republicanos mayores de 18 años, que cumplan los preceptos del presente Reglamento, sin limitación de número.

ARTICULO TERCERO: Una vez aprobado el presente Reglamento y constituida su primera Junta Directiva, todo aquel que desee ingresar en el Centro, lo solicitará del Presidente mediante solicitud en que conste el nombre y apellidos del solicitante, domicilio, profesión y cuota que ha de satisfacer, debiendo ir apoyada la solicitud por dos socios.

ARTICULO CUARTO: La Junta Directiva deliberará y acordará lo que proceda con las solicitudes y el Presidente comunicará a los socios firmantes de la solicitud, el acuerdo de la Junta y, si es favorable, se expedirá título de socio para entregarlo al interesado.

ARTICULO QUINTO: En la admisión o no de los socios, la Junta Directiva es soberana y solo cuando lo pida la mayoría de los socios en la Junta general dará cuenta de su gestión sobre este extremo.

:-:--:-: ORGANIZACION :-:--:-:

ARTICULO SEXTO: Para el gobierno y administración de la entidad se nombrará por elección y en Junta General una Directiva compuesta de siete socios y entre ellos se votarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Contador y tres vocales. En los años sucesivos se renovará en el primer año al Presidente, Tesorero, Contador y vocal tercero, y los demás cargos en el año siguiente; continuando en la forma indicada en los sucesivos años. Los cargos serán gratuitos y obligatorios, salvo caso de reelección.

ARTICULO SEPTIMO: También habrá un Vicepresidente que sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o por delegación del Presidente y que cesará en los mismos años que el Secretario.

ARTICULO OCTAVO: Para la elección de Junta Directiva cada socio anotará en una papeleta tantos nombres como vacantes se hubieran de proveer; verificándose el escrutinio se considerarán como miembros de la Directiva, los que obtengan mayor número de sufragios y entre estos se distribuirán los cargos.

ARTICULO NOVENO: Habrá una Junta General en la primera quincena de Enero destinada al examen de cuentas, los presupuestos y la memoria del Secretario, habrá un periodo de proposiciones y otro de ruegos y preguntas.

ARTICULO DECIMO: Cuando la Junta Directiva lo estime oportuno ó cuando lo pidan la tercera parte de los socios se celebrarán juntas generales extraordinarias convocadas con 48 horas de anticipación para tratar exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria.

ARTICULO UNDECIMO: Los acuerdos tomados en la junta general tendrán fuerza de obligar a cualquiera sea el número de socios que hayan concurrido a la misma.

DEL PRESIDENTE. - ARTICULO 12: El presidente llevará la representación del centro en unión de la Directiva y por sí solo en caso de delegación de la misma. Serán atribuciones del Presidente convocar a Junta Directiva siempre que lo estime oportuno y por lo menos una vez al mes y las generales reglamentarias. Presidir las Juntas Directivas y las Generales. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento. Resolver cuestiones de urgencia dando inmediata cuenta a la Junta Directiva. Visar y firmar los documentos del Centro y en general cuantos escritos entrañen derechos u obligaciones a favor o cargo de la entidad social.

DEL TESORERO-CONTADOR - ARTICULO 13: Estará a cargo del Tesorero-Contador la recaudación y custodia de los fondos del Centro, el pago de los libramientos firmados por el Secretario y visados por el Presidente, llevará el correspondiente libro de Caja, cuyos balances mensuales y anuales firmará con el Secretario. Será responsable directo de las cantidades que satisfaga sin el correspondiente comprobante.

DEL SECRETARIO - ARTICULO 14: El Secretario llevará un libro-registro de socios en el que consten: nombre y apellidos, profesión, domicilio, cuota mensual y fecha de su ingreso. Expedirá los títulos de socios visados por el Presidente, firmará las papeletas de convocatoria para la celebración de Juntas y llevará un libro de actas. Tendrá bajo su custodia el archivo de la Sociedad. En caso necesario será sustituido por el Vocal de menor edad.

DE LOS VOCALES - ARTICULO 15: Contribuirán a la formación de la Junta Directiva y podrá asumir por delegación directa o por acuerdo de la Junta, atribuciones de los demás cargos de la Directiva, si bien de una manera accidental.

ARTICULO 16: El vocal de semana, actuando como tal, tendrá representación de la Junta Directiva en pleno y sus ordenes deberán acatadas como provenientes de dicha Junta.

DE LA JUNTA DIRECTIVA - ARTICULO 17: El gobierno interior y económico del Centro estará encomendado a su Junta Directiva, la cual deberá preocuparse en todo momento de la prosperidad del mismo por cuantos medios le sugieran su buena voluntad y experiencia. Serán atribuciones de la Junta Directiva: 1ª. La admisión y expulsión de socios. 2ª. El señalamiento de fechas y horas para la celebración de Juntas general y extraordinarias. 3ª. Formación de los Presupuestos. 4ª. Relacionarse en nombre y representación del Centro con las personas y entidades que crea conveniente para la mayor influencia de la vida social.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS - ARTICULO 18: Todos los socios tendrán voz y voto en las Juntas generales y serán electores y elegibles para todos los cargos de la Junta.

ARTICULO 19: Todo socio tendrá obligación de pagar con puntualidad la cuota que voluntariamente se haya impuesto.

EXPULSIÓN DE ~~KXX~~ SOCIOS - ARTICULO 20: Será dado de baja y perderá todos sus derechos, el socio que tenga al descubierto tres mensualidades. Será expulsado previo acuerdo de la Directiva: 1ª. Todo el que desatienda los requerimientos que se le hagan verbalmente o por escrito acerca de su conducta como socio por cualquier miembro de la Directiva o por el Vocal de semana. 2ª. El que públicamente ejecute alguna acción que redunde en evidente perjuicio del prestigio del Partido. 3ª. El condenado por delitos comunes, siempre que estos delitos se estimen vergonzosos.

DISOLUCIÓN DEL CENTRO - ARTICULO 21: Solo podrá llevarse a cabo cuando el número de socios sea menor de veinte y lo acuerden por mayoría absoluta. Los bienes pertenecientes al Centro, serán liquidados y después de saldadas las obligaciones del centro, si hubiere al-

gun sobrante, será entregado a una institución de enseñanza o de beneficencia.

ARTICULO 22: El domicilio social será en *Plaza Republica n.º 6*

Bisimbre para Zaragoza a 14 de Junio de 1933.

POR LA COMISIÓN GESTORA.

Orteban Yoldi *Juan Yoldi* *José Sánchez*
Alejandro Sánchez *Federico Lillo*

Presentado por duplicado en este Gobierno civil en el día de la fecha a los efectos de la ley de asociaciones de 30 de junio de 1887.

Zaragoza 15 de agosto de 1933

El Gobernador civil.



Wia

El Gobierno civil
de la provincia de
Barcelona le ha
comunicado en
virtud de la ley de
asociaciones de 30 de
julio de 1907.
que el Gobierno civil
de la provincia de
Barcelona le ha
comunicado en
virtud de la ley de
asociaciones de 30 de
julio de 1907.

ATA

